AUTO. RADICADO No. 2021–512. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por ANDREA CAROLINA PABON PABON, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor SERGIO ANDRES QUINTERO PABON, contra MIGUEL ANGEL QUINTERO SUAREZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación del 26 de agosto de 2009 de la Comisaría de Familia de Rionegro, en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias del año 2019, 2020 y 2021 y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MIGUEL ANGEL QUINTERO SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de ANDREA CAROLINA PABON PABON, representante legal del Menor SERGIO ANDRES QUINTERO PABON, las siguientes sumas:
1.1.- UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1’698.672.oo) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses

de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($141.556.oo).

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($1'800.588.oo) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($150.049.oo).

1.3.- UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($1'708.300.oo) correspondiente a 11 cuotas de alimentos de los meses de enero a noviembre del año 2021, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS ($155.300.oo).

1,4,- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor MIGUEL ANGEL QUINTERO SUAREZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER a la estudiante de Derecho ROSA DANIELA RUEDA RUEDA, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada judicial de la demandante Señora ANDREA CAROLINA PABON PABON, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

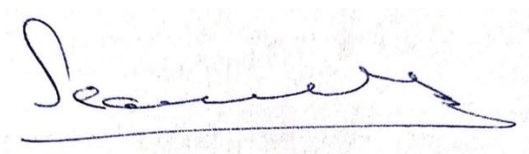

JEANETT RAMIREZ PEREZ

JECR